



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00656-00

Demandante: NANCY RAMIREZ PATIÑO

Demandado: JC PARTS DIESEL AND CRANE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se INADMITE la presente demanda hasta tanto se subsane en lo que adolece, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P. en lo siguiente:

1. **Indicar** si las facturas base de la ejecución son electrónicas o no.
2. En caso de ser facturas electrónicas se deberá **acreditar** el envío de las facturas electrónicas materia de la ejecución por parte del emisor y su recepción por parte del adquirente/deudor/aceptante; acredite el nombre, identificación o la firma de quien las recibió, y la fecha de recibo. (Art. 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 de 2020). E **Indicar** en los hechos de la demanda si la aceptación de las facturas electrónicas fue expresa o tácita. De tratarse de la aceptación expresa, deberá allegar las constancias electrónicas pertinentes que den cuenta de tal aceptación por parte del adquirente, deudor o aceptante. De tratarse de la aceptación tácita, deberá indicarse en la demanda que el adquirente, deudor o aceptante de las facturas electrónicas no reclamó contra su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio; y demostrar el registro de la aceptación tácita ante el RADIAN. (Art. 2.2.2.53.7 Ibídem)
3. Si las facturas base de la ejecución no son electrónicas, deberá indicar la fecha de recibido de las mismas por parte del deudor y allegar legible las facturas donde se observe tal fecha de conformidad al artículo 774 del C.Co. modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008.
4. **Anexar** poder conferido en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 inciso 3º; esto es que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 039 de NOVIEMBRE 23 de 2022, a las 8:00 a.m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0f3b3edc0d71345a3f01702bff147c3638fd78b94be22baf9610a6c069b11a**

Documento generado en 22/11/2022 05:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>